

Resolución Gerencial General Regional

Nº 534 -2024-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe de N° 654-2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa forma parte del expediente N° 1389-2019-GRA/ORH-STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

CONSIDERANDO.

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, al respecto, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)".*

Que, asimismo, el artículo 10.2 "Prescripción del PAD" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, señala: *"(...) entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de 1 año calendario.",* ello en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, que señala: *"(...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."*

En el presente caso, en el Expediente N° 1389-2019-GRA/ORH-STPAD, se advierte los siguientes hechos:

En el cargo de Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión no realizo las acciones que le solicito el Gerente Regional de Infraestructura – su superior jerárquico- respecto de los hechos advertidos en el Informe de Acción Simultanea N° 02-2018-OCI/5334-AS.

Mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 541-2023-GRA/GRI, de fecha 10 de octubre del 2023 se resolvió:



Resolución Gerencial General Regional

N° 534 -2024-GRA/GGR

“SE RESUELVE. –

Artículo 1°. – **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor **JAVIER HUMBERTO QUISPE MAMANI**, quien se desempeña como Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión al momento de ocurridos los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil que remite al **Manuela de Organización y Funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 354-2011-GRA/PR, numeral 06.1.1., literal b. funciones específicas, literales a) y f),** correspondiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días de conformidad con el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme los fundamentos expuestos”.

Que, dicha resolución fue notificada el 13 de octubre del 2023, conforme se observa de la Notificación N° 07-2023-GRA/GRI, y estando a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor”, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se inicio con fecha 13 de octubre del 2023.

Cabe resaltar que, la fecha de prescripción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario era el 11 de octubre del 2023, en atención que, el hecho constitutivo de la presunta falta habría ocurrido el día 02 de diciembre del 2019 -02 días desde la recepción del memorándum de su superior jerárquico-; y, siendo que la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento de la presunta falta 11 de octubre del 2022, la acción administrativa se encontraba vigente hasta el 11 de octubre del 2023; ello en consideración del artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que señala “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”.

Entonces, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria se computaría desde el **11 de octubre del 2022**, ello bajo el amparo del artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 97° Del Decreto supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, por lo que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario **ha prescrito el 11 de octubre del 2023**, mientras que el expediente se encontraba con el Órgano Instructor.

Que, si bien el Órgano Instructor (Gerencia Regional de Infraestructura) recomendó al Órgano Sancionador (Oficina de Recursos Humanos) el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario en razón que la prescripción impedía que se sancione al presunto infractor, debe considerarse que éste no inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro del plazo de vigencia -conforme se señaló en los párrafos precedentes-, por lo que, no corresponde la conclusión de dicho procedimiento, sino la declaración de la prescripción.

En consecuencia, la inacción -dentro de la vigencia- por parte del Órgano Instructor (Gerente Regional de Infraestructura) ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad en contra del servidor (Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa) permitiendo la prescripción del presente expediente al no iniciarse Procedimiento Administrativo Disciplinario -dentro del plazo de vigencia para el inicio de PAD-, correspondiendo que, dicho estado administrativo se declare **Prescrito** formalizándolo mediante acto administrativo del titular de La entidad (Gerente General Regional de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 534 -2024-GRA/GGR

SE RESUELVE. –

Artículo 1°. - Declarar **PRESCRITA** la potestad administrativa sancionadora por la presunta responsabilidad administrativa del servidor Javier Humberto Quispe Mamani (Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa) habiendo operado la prescripción en el presente expediente N° 1389-2019-GRA/ORH/STPAD; de conformidad con los fundamentos expuestos.

Artículo 2°. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintium días de octubre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

.....
Mg. Norma Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL

